



ESCRITO DE JUSTIFICACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE NO CELEBRAR LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DEL CENTRAL DE MEZCLAS POR UN MÍNIMO DE 24,144 Y MÁXIMO DE 60,360 MEZCLAS ANTIBIÓTICAS Y UN MÍNIMO DE 60 Y MÁXIMO DE 150 MEZCLAS DE INMUNOGLOBULINAS, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO A PARTIR DEL 01 DE MARZO DEL 2023 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2023.

En cumplimiento a lo establecido en los párrafos segundo y quinto del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, así como en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el carácter de Titular del Área Requiriente del servicio que se indica, por este conducto me permito presentar la justificación por el que se funda y motiva la procedencia de la excepción a la licitación pública para la contratación del Servicio Subrogado de Central de Mezclas por un Mínimo de 24,144 y Máximo de 60,360 Mezclas Antibióticas y un Mínimo de 60 y Máximo de 150 Mezclas de Inmunoglobulinas para el Hospital Infantil de México Federico Gómez a través del procedimiento de adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto en la **fracción I del artículo 41**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo con los siguientes conceptos:

I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La contratación del Servicio Subrogado de Central de Mezclas para el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la administración, almacenamiento, preparación, traslado, conservación y distribución de mezclas estériles bajo estándares de calidad y garantizando la eficacia y seguridad de las mezclas, en dosis exactas, estériles, estables, compatibles y libres de partículas extrañas, a los usuarios de los servicios de salud.

El proveedor deberá preparar las mezclas en sus instalaciones, asegurando la protección de las mismas en cumplimiento con la normatividad vigente y trasladándolas a las instalaciones del Hospital, conforme a las características descritas en el Anexo Único, garantizando la calidad y estabilidad de las mezclas durante todo su trayecto.

II. PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA

Plazo de entrega.

La contratación del Servicio Subrogado de Central de Mezclas es para cubrir las necesidades del 01 de marzo y hasta el 31 de diciembre del 2023, de conformidad a lo mencionado en el punto "II. 1 Suministro de medicamentos para la preparación de las mezclas" del Anexo Único.

Lugar de entrega.

Los medicamentos mezclados deberán ser revisados (temperatura, limpieza de hielera, horario de entrega) en Servicios Farmacéuticos dentro del horario establecido en la tabla:



Solicitud	Entrega	Tipo de Mezclas	Servicio de Entrega
8:00 a 10:30	14:00	Antimicrobianos e inmunoglobulinas	Antibióticos: urgencias, UTIP, TQx, Recuperación, UCIN, pediatría mixta, cirugía de especialidades, medicina interna, infectología, nefrología, ortopedia, cirugía general, Respiratorios C ó área COVID, oncología 1 y 2, Quimioterapia Corta Estancia y Quimioterapia Ambulatoria
10:31 a 13:30	18:00		
13:31 a 20:00	22:30		
8:00 a 20:00	7:30 del día siguiente		

El área de Servicios Farmacéuticos se ubica en planta baja del edificio Federico Gómez con dirección Dr. Márquez núm. 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, Tel. 55 52-28-99-17 ext. 2104 o 2050

Cumplimientos de Normas:

Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público y de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el proveedor deberá garantizar que para el bien ofertado cumple con las normas indicadas en el Anexo Único, del presente escrito de Justificación siendo las siguientes:

NORMA	DESCRIPCIÓN
NOM-249-SSA1-2010	Mezclas estériles: nutricionales y medicamentosas, e instalaciones para su preparación.
NOM-059-SSA1-2015	Buenas prácticas de fabricación de medicamentos.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-220-SSA1-2016	Instalación y operación de la Farmacovigilancia
NOM-001-STPS-2008	Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad.
NOM-005-STPS-1998	Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
NOM-026-STPS-2008	Colores y señales de seguridad e higiene e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tubería
NOM-045-SSA2-2005	Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.
NOM-073-SSA1-2015	Estabilidad de fármacos y medicamentos, así como de remedios herbolarios.

Penas Convencionales:

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 Fracción XIX y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aplicarán penas convencionales, cuando existan



incumplimientos en el horario pactado para la prestación del Servicio, la cual será del 2.5 % (dos puntos cinco por ciento) por cada 30 minutos de atraso hasta llegar al 20%, calculadas sobre el valor del Servicio o concepto incumplido y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. En el siguiente supuesto: "Cuando no se preste el Servicio que se le haya requerido dentro del horario establecido, considerándose este horario como entrega oportuna y un máximo de dos horas con atraso". La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En caso de que derivado del atraso o de que por algún error o daño en la entrega por parte del Proveedor y el Hospital ya no requiera la mezcla, esta se considerará como no entregada y se aplicará una pena convencional correspondiente al 20% (veinte por ciento), calculado sobre el valor del Servicio o concepto incumplido y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Deducciones

En el procedimiento para la aplicación de las deducciones, la Mtra. Erika Janet Islas Ortega, Jefa de Servicios Farmacéuticos, será la responsable de notificar al Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas para calcular y aplicar la deducción del 1% por cada día de atraso hasta llegar al 20% por concepto u obligación que derive de la entrega tardía de factura y su respectivo reporte mensual de consumo de medicamentos y en cuyo caso "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar los 5 primeros días hábiles del siguiente mes vencido. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 53bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público 97 de su Reglamento y 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El incumplimiento en la entrega del reporte semanal de inventario, en cuyo caso "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar los días jueves de cada semana, también será motivo de aplicación de la deducción del 1% por cada día de atraso, así mismo lo que derive del atraso en poner a disposición el medicamento que se haya entregado y que no se haya registrado en el reporte semanal de inventario.

Adicionalmente el incumplimiento del concepto u obligación a cualquier punto establecido dentro de las cláusulas del presente Anexo técnico será motivo para la aplicación de deducciones y la Mtra. Erika Janet Islas Ortega, Jefa de Servicios Farmacéuticos, será la responsable de notificar al Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas para calcular y aplicar la deducción hasta por el 20% sobre el monto total de la factura.

Penas Contractuales.

Sanciones relativas al plazo de entrega de la garantía de cumplimiento del contrato.

En los casos que el prestador de servicio no entregue la Garantía de Cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la LAASSP, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del Contrato, y el Hospital determine no dar por rescindido el Contrato, se hará acreedor a la Pena Contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su Pena Contractual.





III. EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

La investigación de mercado es realizada conjuntamente de conformidad a lo que establecen los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo dispuesto en el numeral 4.2.1.1.10 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual tuvo como propósito, previo al inicio del procedimiento de adquisición para determinar la existencia del servicio solicitado en cuanto a calidad y oportunidad requeridas; la existencia de proveedores a nivel nacional con posibilidad de cumplir con las necesidades del servicio, el precio prevaleciente al momento de llevar a cabo la Investigación.

En relación a lo que antecede se informa lo siguiente:

- I. Se publicó en la plataforma de CompraNet una Solicitud de Cotización (SDI) con el Anexo Técnico con las características necesarias para el Servicio que se Justifica en el presente Escrito, en dicha solicitud se observa que dos proveedores Visualizaron, de los cuales solo el proveedor Productos Hospitalarios, S.A. de C.V., a continuación se presenta captura de Pantalla:

Licitantes Invitados (ronda actual: 0)		Propuestas Recibidas	
SSS	Licitantes	Ha visualizado el Licitante la SDI?	Propuesta
1	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.	22/12/2022 07:25 p.m.	Conestado
2	TAQ SISTEMAS MEXICOS	21/12/2022 05:24 p.m.	No hay Propuesta

- II. Se realizó la Búsqueda del Servicio en mención en la plataforma de Compranet en la cual podemos observar los siguientes números de contratos 2712656, 2704556 y 2707771, en los cuales no se desglosa el precio Unitario por concepto de Mezclado requerido.
- III. Se solicitó cotización a diversos proveedores diferentes proveedores tal y como se describe a continuación:
 - Productos Hospitalarios, S.A. de C.V., el cual presenta una propuesta \$9,525,456.00 (Nueve Millones Quinientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos 00/100 M.N. Incluye I.V.A.).



- Farmacéuticos Maypo, el cual manifestó mediante correo electrónico la Negativa de Cotización.
- Jhadyd, S.A. de C.V. el cual presenta cotización Negativa.

IV. Se consultó adicionalmente el histórico de este Hospital, mediante el cual se identificó que años anteriores se ha realizado la contratación de este servicio con el proveedor Productos Hospitalarios, S.A. de C.V., el cual ha brindado el servicio sin presentar problema alguno.

Derivado de la investigación de mercado realizada conforme a lo que antecede, se determina que el proveedor **Productos Hospitalarios, S.A. de C.V.**, es el proveedor que cumple con los requerimientos Técnicos Solicitados, adicional es el único proveedor que proporcione cotización a través de la Solicitud de Información (SDI), que se publicó en la plataforma CompraNet.

V. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO

La solicitud de excepción a licitación pública para contratar mediante el procedimiento de adjudicación directa se fundamenta en el artículo 134 constitucional en sus párrafos cuarto y quinto y en los artículos 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, así como el artículo 71 y 72 fracción I de su reglamento.

Fundamentación y Motivación

El artículo 134 constitucional en sus párrafos cuarto y quinto establecen que mediante los procedimientos de contratación elegidos se deberán asegurar las mejores condiciones de contratación y manejo de los recursos económicos federales acreditando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado.

El artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establecen en su fracción II la facultad que tiene el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para determinar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar Licitación Pública, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como es el caso que nos ocupa.

Los artículos 25 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 85 de su Reglamento de la LAASSP, por tratarse de una contratación bajo la modalidad de Contrato Abierto resultan aplicables, ya que se cuenta con la autorización presupuestal para cubrir el monto mínimo de al menos el cuarenta por ciento (40%) del presupuesto estimado máximo a ejercer para el presente procedimiento, recurso presupuestal que se autorizó de acuerdo con el oficio número 5430/073/2023, emitido por el Departamento de Presupuesto, dependiente de la Subdirección de Recursos Financieros.

Por lo que hace al artículo 26 fracción III, resulta aplicable, toda vez que la misma establece que las dependencias podrán contratar adquisiciones mediante el procedimiento propuesto que es el de adjudicación directa.

En el artículo 40 en los supuestos que prevé el artículo 41 de esta ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de





adjudicación directa como es el caso que nos ocupa así mismo prevé que la selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, mismo que se aplica mediante la elaboración del presente dictamen obteniendo las mejores condiciones para el estado.

Artículo 41

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I.- No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien que en el mercado solo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;
Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 72.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

- I. La inexistencia de bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, a que se refiere la fracción I, se acreditará con la investigación de mercado, mediante la obtención de por lo menos tres escritos de empresas cuyas actividades comerciales o profesionales se encuentren directamente relacionadas con los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios a contratar, en los que se haga constar la inexistencia de los bienes o servicios mencionados, o en caso de que no sea posible contar con dichos escritos, a través del análisis que realice el Área requirente o el Área técnica con base en la investigación de mercado, en el que justifique por escrito tal inexistencia;

La adjudicación directa solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 41 f. I de la LAASSP y 72 f. I de su reglamento, debido a que el proveedor propuesto cuenta con todas las partidas y con las características técnicas solicitadas y ya que es necesario cubrir las necesidades del área requirente y estar en posibilidades de seguir proporcionando de manera ininterrumpida los medicamentos solicitados para evitar la suspensión de los tratamientos y terapias de los pacientes de este Hospital, lo que incrementaría costos y fatalidades, adicionalmente a la solicitud de cotización se invitaron a diversos proveedores, de los cuales solo dos de ellos atendieron informando en sentido negativo.

Motivación

Los medicamentos que son adquiridos de la Industria farmacéutica son presentaciones ya establecidas por la misma industria y que generalmente son hechas para adultos; en el Hospital se requiere hacer una dosificación para proporcionar la dosis prescrita por el médico, la dosis prescrita está basada en la edad y peso de cada paciente, adicionalmente se debe considerar la estabilidad de cada medicamento, lo que puede generar mermas durante la preparación y con la finalidad de garantizar que la dosis prescrita se prepare de forma idónea y minimizar las mermas, es necesario contar con un sistema de distribución de medicamentos en dosis unitarias (SDMDU), el cual requiere de un Central de Mezclas que cumpla con la normatividad para dar el servicio en virtud que el Hospital no cuenta con ello, es decir que contar con un central de mezclas, implica no solo infraestructura, sino también personal e insumos directos e indirectos.





Ventajas de un SDMDU a través de un Central de Mezclas.

1. Racionaliza la distribución de medicamentos
2. Disminuye los errores de medicación
3. Procura la correcta administración de los medicamentos al paciente por parte de la enfermera
4. Garantiza que el medicamento prescrito llegue al paciente correcto.
5. Disminuye considerablemente el tiempo en la manipulación de los medicamentos
6. Elimina la preparación del medicamento por parte de enfermería en los cuartos clínicos e indirectamente disminuyen las infecciones nosocomiales con una menor manipulación.
7. Preparación de medicamentos en condiciones idóneas y de forma correcta a través de un centro de mezclas que cumple con la NOM-249-SSA1-2010, Mezclas estériles: nutricionales y medicamentosas, e instalaciones para su preparación.
8. Etiquetado correcto con código de barras para el caso de los medicamentos en Dosis unitarias.
9. Garantiza la calidad de las mezclas a través de pruebas de valoración e identidad de las mezclas que son distribuidas
10. Cumple con los estándares de Certificación de Hospitales en el estándar de Manejo Seguro de Medicamentos.

7

VI. EL MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO

El costo por la contratación del Servicio Subrogado de Central de Mezclas por un máximo de 60,360 mezclas antibióticas será de mínimo: \$3,810,182.40 (Tres Millones Ochocientos Diez Mil Ciento Ochenta y Dos Pesos 40/100 M.N. Incluye I.V.A.) y máximo: \$9,525,456.00 (Nueve Millones Quinientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos 00/100 M.N. Incluye I.V.A.).

Partida presupuestal: 33901, "Subcontratación de Servicios con Terceros."

Suficiencia presupuestal autorizada por el monto mínimo mediante el oficio de referencia número 5430/073/2023, por lo anterior queda como compromiso que el administrador del contrato llevará a cabo la solicitud del complemento de suficiencia presupuestal en caso de subsistir la necesidad del Servicio.

Forma de Pago

El pago se realizará mediante transferencia electrónica o cheque, con fundamento en el artículo 51 de La Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los veinte días posteriores a la presentación de cada factura debidamente requisitada, previa entrega de los bienes a satisfacción del Hospital.

VII. PERSONA PROPUESTA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Se considera que la empresa **Productos Hospitalarios, S.A. de C.V.** con domicilio en Av Paseo de la Reforma No. 295 Piso 13 Interior 2203, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad De México



En virtud de que actualmente se cuenta con un contrato con el proveedor propuesto sin que se haya presentado problema alguno de carácter técnico, ni administrativo, además de que en el resultado de investigación de mercado se determinó que es el único proveedor que oferto cotización y el cual cumple con todos los aspectos técnicos, el proveedor propuesto presenta Licencia Sanitaria mediante la cual se Autoriza el Centro de Mezclas.

VIII. ACREDITAMIENTO DE LOS CRITERIOS EN LOS QUE SE FUNDA LA EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA:

Transparencia: En todo momento se dio la información por igual a las personas a las cuales se les solicitó cotización, ya que se debe rendir cuentas para reportar o explicar acciones y deben transparentarse para mostrar su funcionamiento y sostenerse a la evaluación de los ciudadanos. Adicionalmente, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los servidores públicos que suscriben el presente documento, manifiestan no tener lazos, relación comercial o personal que pudiera favorecer de manera impropia en la selección de la empresa, buscando únicamente las mejores condiciones para el Estado.

Imparcialidad: Existe una imparcialidad en esta adjudicación directa, en virtud de que los Servidores Públicos que directamente participan en las decisiones, no tienen conflicto de interés en la presente solicitud, no concediendo ninguna ventaja para nadie, ni favorecieron con información privilegiada y sensible a ningún cotizante, habida cuenta, de que su intervención se hizo apegada a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el Servicio Público, plasmados en el Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CONCLUSIÓN

Que de acuerdo a lo señalado en el presente escrito y dando cumplimiento a lo establecido por la normatividad aplicable en la materia y a fin de estar en posibilidades de cubrir y cumplir en tiempo y forma con el abastecimiento requerido por el área usuaria.

Se solicita se dictamine procedente la excepción a licitación pública mediante adjudicación directa de los bienes solicitados y se realicen las acciones pertinentes a fin de estar en condiciones de llevar el desarrollo de las actividades inherentes a esta área ya que al contar con este medicamento el Hospital podrá atender en tiempo y forma a los pacientes y utilizar eficientemente los recursos humanos con que cuenta esta institución, y así se evita que inicien tratamientos, que podrían generar costos adicionales.





En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los abajo firmantes manifiestan que no se cuenta con ningún vínculo con la empresa adjudicada o con cualquier otra.

Se firma el presente a los 17 días del mes de Febrero de 2023 en la Ciudad de México.

9

Área requirente

Mtra. Erika Janet Islas Ortega
Jefa de Servicios Farmacéuticos

Vo. Bo. Técnico

Mtro. Juan Antonio Gama Gómez
Subdirector de Recursos Materiales

Autorizó Técnicamente

C.P. Cipriano Solís Badillo
Director de Administración

Las presentes firmas corresponden a la última hoja del escrito de justificación sobre la procedencia de no celebrar licitación pública para la contratación del Servicio Subrogado de Central de Mezclas por un Mínimo de 24,144 y Máximo de 60,360 de Mezclas Antibióticas y un Mínimo de 60 y Máximo de 150 Mezclas de Inmunoglobulinas, para el periodo comprendido a partir del 01 de Marzo de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

